

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, memorial de la abogada de la parte actora solicitando emplazar a los demandados porque la empresa de correos certificó que la dirección del expediente para notificación “No existe” y en una nueva dirección los demandados “No residen”. Se deja constancia de que en el lugar de trabajo el pagador informó que el señor Quiceno González está desvinculado de la empresa. Sírvase proveer.

Palmira (V), 21 de junio de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.698
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019-00210-00

En atención a lo solicitado en el escrito anterior y demostrada la situación planteada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la constancia de la empresa de correos “*CALI EXPRESS LTDA*”, para informar que la dirección carrera 28 No. 15-32 B/ Las Américas de Palmira “NO EXISTE”, en la nueva dirección carrera 2 No. 36-01 de Palmira, los demandados “NO RESIDEN”; y a su vez el pagador de la empresa Transportadores de Valores del Sur Ltda informó que el señor JHOANY QUICENO GONZALEZ no labora desde el 28 de febrero de 2018, y se desconoce una nueva dirección para notificar a los demandados **JHOANY QUICENO GONZALEZ y VIVIANA MARCELA VELASQUEZ ARIZA**, se configura así la circunstancia prevista en el Art. 108 del Código General del Proceso, observándose precedente su decreto, y en consecuencia disponer el emplazamiento de la parte demandada, en la forma como lo dispone el artículo 293 del C. General del Proceso.

Así, el Juzgado,

DISPONE

1. **ORDENAR EMPLAZAR** a los demandados señores **JHOANY QUICENO GONZALEZ Y VIVIANA MARCELA VELASQUEZ ARIZA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.113.661.358, y 1.113.656.516, para que comparezcan al presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, que les adelanta **SUMOTO S.A**, identificado con NIT No. 800.235.505-9.

Efectúese la publicación del emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, **en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación, de conformidad con el **artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

La publicación del emplazamiento deberá contener: **el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere**, de acuerdo al art. 108 del C.G.P.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y se designará **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0aaf13d58eaad46f728e9866691e1dce3c8672440419bd6c2547b2e8e94771**

Documento generado en 23/06/2021 03:52:11 PM